Interlocutorio	220
Radicado	05266-31-03-003-2022-00046-00
Proceso	Verbal – divisorio
Demandante	Distracom S.A.
Demandado	Rubén Estrada Botero
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

1. Excluir las pretensiones que se refieren a la corrección de áreas de los inmuebles de matrículas 001-641683 y 001-927601, puesto que el proceso divisorio tiene como finalidad terminar el estado de indivisión.

2. Allegar el avalúo catastral de los inmuebles respecto de los que se pretende la división a efectos de determinar la cuantía (núm. 4 del artículo 26 del C.G.P.)

3. Traer o complementar el dictamen allegado, a efectos de que atraves de una experticia se determine cuál es el tipo de división procedente (inc. 3 del artículo 406 del C.G.P.).

4. Informar la manera como obtuvo la dirección electrónica de la persona demandada y allegará las evidencias correspondientes (art. 8 del Decreto 806 de 2020).

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00046

4